

Juan Lucas González, “Grupo Faimpre, Sociedad Limitada”, don Antonio Alonso Aparicio, “Rimog, Sociedad Limitada”, “Gomir, Sociedad Limitada”, don Isidro Alonso Álvarez, “Eurolux Jarama, Sociedad Anónima”, “Donamaría Consulting, Sociedad Limitada”, y don Rafael Martínez Fernández, sobre despido. Ha comparecido en concepto de recurrido don Antonio Alonso Aparicio, representado por el letrado señor Canalda Morató, y don Luis Javier Gascón Olmo, representado por la letrada señora Vicente Leza; si bien, en el escrito de personación de dicha parte, figuran también relacionados, en dicho concepto, otras personas que no son parte en este procedimiento, y si lo eran en el recurso número 1.447 de 2007, lo que condujo al error de la Sala a tenerlos a todos por personados como parte recurrida, razón por la cual debe aclararse este extremo en el presente encabezamiento, evitando confusiones.

Fallamos

Desestimamos el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por la representación de “Rimog, Sociedad Limitada”, contra la sentencia dictada el 29 de enero de 2007 por la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso de suplicación número 4.969 de 2006, iniciados en el Juzgado de lo social número 24 de Madrid, en autos número 961 de 2004 y acumulado, a instancias de don Luis Javier Gascón Olmo, contra “Jualvi, Sociedad Anónima”, don Juan Ramón Lucas Roger, don Alberto Lucas Roger, don Juan Lucas González, “Grupo Faimpre, Sociedad Limitada”, don Antonio Alonso Aparicio, “Rimog, Sociedad Limitada”, “Gomir, Sociedad Limitada”, don Isidro Alonso Álvarez, “Eurolux Jarama, Sociedad Anónima”, “Donamaría Consulting, Sociedad Limitada” y don Rafael Martínez Fernández, sobre despido; con imposición de costas a la empresa “Rimog, Sociedad Limitada”, y pérdida del depósito constituido para recurrir, al que se dará el destino legal que corresponda.

Devuélvanse las actuaciones al órgano jurisprudencial de procedencia, con la certificación y comunicación de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a don Rafael Martínez Fernández y a la mercantil “Donamaría Consulting, Sociedad Limitada”, ambos en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 24 de marzo de 2009.— El secretario (firmado).

(03/10.138/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO

En el recurso de casación para unificación de doctrina, seguido ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante del recurso

de suplicación número 2.222 de 2008, que tuvo su origen en los autos número 1.444 de 2007 del Juzgado de lo social número 9 de los de Madrid, promovidos por doña Tourya Filali Mate, contra “Frutas Dunia, Sociedad Limitada” sobre despido, con fecha 18 de noviembre de 2008 se ha dictado la resolución del siguiente tenor literal:

Providencia

Ilustrísimos señores don Enrique Juanes Fraga, don Luis Lacambra Morera y don Benedito Cea Ayala.—En Madrid, a 18 de noviembre de 2008.

Dada cuenta; habiendo manifestado el letrado designado de oficio la insostenibilidad del recurso de casación para la unificación de la doctrina querido interponer por doña Tourya Filali Mate, parte demandante en estas actuaciones, contra la sentencia de esta Sala de fecha 23 de junio de 2008 dictada en tales actuaciones, y visto que es del mismo parecer técnico la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 230.2 de la Ley de Procedimiento Laboral requiérase, sirviendo para ello la copia del presente proveído, a doña Tourya Filali Mate, parte demandante en las presentes actuaciones, para que en el plazo de tres días nombre abogado de libre designación para la defensa de sus intereses, con la advertencia de que, si así no lo hiciere, se pondrá inmediato final al trámite del recurso.

Durante dicho plazo de tres días siga en suspenso el plazo para preparar el recurso mencionado, sin perjuicio de alzar tal plazo de inmediato y dejarlo sin efecto si la libre designación de abogado no se verifica.

Si se llevara a efecto el nombramiento de abogado de libre designación, dese a las actuaciones el trámite habitual ordenado por la Ley.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta resolución pueden interponer recurso de súplica en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, ante esta misma Sala y por los trámites del recurso de reposición a que se refieren los artículos 451 y 454 de la Ley 1 de 2000, según disponen los artículos 185.1 y 186 de la Ley de Procedimiento Laboral. La interposición del mencionado recurso no impide la inmediata ejecutividad de lo aquí ordenado.

Para su constancia y conocimiento, remítase copia de esta providencia a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

Así lo mandaron los ilustrísimos señores magistrados referenciados, de lo que yo, el secretario judicial, doy fe.—Se siguen las firmas.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a doña Tourya Filali Mate, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 25 de marzo de 2009.— El secretario judicial (firmado).

(03/10.792/09)

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

La Sala de lo social, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 119/08-R, dimanante de los autos número 70 de 2006, seguidos por el Juzgado de lo social número 3 de los de Cádiz, seguido entre las partes que se expresará, se ha dictado por esta Sala resolución cuyo fallo es el siguiente:

Con desestimación del recurso de suplicación interpuesto por “FCC Construcción, Sociedad Anónima”, contra la sentencia dictada el 12 de octubre de 2006, por el Juzgado de lo social número 3 de Cádiz, recaída en autos sobre recargo en prestaciones de Seguridad Social derivadas de accidente de trabajo, promovidos por la recurrente contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, “Layjoma Estructuras, Sociedad Anónima”; “Construcciones, Promociones e Instalaciones, Sociedad Anónima”, y don José Antonio Nieto Añino, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia.

Se condena a la recurrente al pago de las costas de este recurso en las que solo se comprenden, por no constar la reclamación de otros gastos necesarios, los honorarios del señor letrado de la recurrida por la impugnación del recurso en cuantía de 350 euros que, en caso de no satisfacerse voluntariamente, podrán interesarse ante el Juzgado de lo social de instancia, por ser el único competente para la ejecución de sentencias, según el artículo 235.2 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al excelentísimo señor fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra ella, cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Asimismo, se advierte a la empresa demandada que si recurre, al personarse en la Sala cuarta del Tribunal Supremo, deberá presentar en su Secretaría resguardo acreditativo del depósito de 300,51 euros en la cuenta corriente número 2.410, abierta a favor de dicha Sala, en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), oficina 1006, sita en la calle Barquillo, número 49, de Madrid.

Una vez firme esta sentencia, devuélvanse los autos al Juzgado de lo social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.